



Handwritten signature

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Contrato de Aprovisionamiento de Inmunoglobulina Humana, Albumina Serica Humana y
Ranitidina
Año 2023

Entre el Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, representado en este acto por el Director representante del Poder Ejecutivo Provincial Dr. Jorge Carlos Giron Valverde DNI N° 21.935.530, con domicilio legal, en la sede de su Dirección sita en Avenida Rawson N° 498 (sur) Capital San Juan, en adelante El Hospital, por una parte; y por la otra, Laboratorio de Hemoderivados Presidente Illia de la Universidad Nacional de Córdoba CUIT N° 30-54667062-3 representada en este acto por el Magister Hector Gabriel Tavella DNI N° 13.6813.493, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio legal en calle Avenida Libertador San Martin 1395 Este, Santa Lucia, CP. 5411, teléfono 0351-7634839, 4334144, correo electrónico comercial@hemoderivados.unc.edu.ar adelante La Empresa en función de los antecedentes plasmados en Expediente N° 802-002479-2020 las partes convienen celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera - Objeto:

La Empresa se obliga proveer a El Hospital los siguientes medicamentos: INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 5% (INESPECIFICA -IgG) CON GRADO DE PUREZA NO MENOR AL 95 % EN SOLUCIÓN INYECTABLE PARA USO ENDOVENOSO", por tratarse de un producto hemoderivado de alto costo y prescripción restringida, ALBUMINA SERICA HUMANA 20% (200MG/ML)FCO.AMP x 50 ML. y RANITIDINA 50 mg (Ampolla x 5ml) a efectos de cubrir las necesidades de pacientes de El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson que lo requieran, garantizando la calidad de atención de los mismos bajo criterios de eficacia y seguridad, a los diferentes servicios de El Hospital.

Cláusula Segunda - Prestaciones:

La Empresa se obliga a:

- A. Suministrar la cantidad de INMUNOGLOBULINA en las cantidades estimadas para obtener la provisión continua del producto objeto de dicho convenio con stock inicial consignado (entrega inmediata) y con reposición permanente y constante según demanda de este nosocomio; siendo el punto de destino el Servicio de Farmacia para su dispensación (reposición).
El producto debe cumplir con los requisitos de la normativa legal vigente a nivel nacional y provincial; marca y presentación acorde a la necesidad y disponibilidad en mercado.
La cantidad Total estimada para convenio marco de Inmunoglobulina Humana normal 5% (inespecífica -IgG): 14.400 gramos para el periodo de 18 meses (cantidad estimada para la contratación). – 800 gramos mensuales estimados.
La cantidad de stock inicial será de: 1000 gramos estimados
- B. La cantidad Total estimada para convenio marco de Albumina humana 20% es de: 14.400 unidades para el periodo de 18 meses (cantidad estimada para la contratación).
Albumina Serica humana 20% (200 MG/ML) FCO.AMP X 50ML – 800 unidades mensuales estimadas.
- C. La cantidad total estimada para convenio marco Ranitidina 50 mg (Ampolla x 5ml) es de: 54.000 unidades para el periodo de 18 meses (cantidad estimada para la contratación).
Ranitidina 50 mg (Ampolla x 5ml) – 3000 unidades mensuales estimadas.
- D. Solicitud de reposición: se realizará por medio de nota firmada por Responsable/Jefe del



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

oyle

RESOLUCION N°

-HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

- E. Recepción de la reposición: se realizará la entrega por parte del proveedor según el procedimiento del Servicio de Farmacia, dentro de las 72 hs. de emitida la solicitud de reposición con la posibilidad de acordar un mecanismo de urgencia con entrega inmediata.
- F. Vencimiento no menor a 10 meses, con la salvedad que el Jefe de Farmacia podrá decidir la aceptación o no.
- G. Trazabilidad: los remitos deberán acompañar documentación de trazabilidad correspondiente.
- H. Canje por vencimiento: El Servicio de Farmacia gestionará ante el proveedor el canje de productos con riesgos de vencimiento, (90) días antes de cumplirse el mismo para su cambio por otros de vencimiento acorde.
- I. El Hospital se reserva el derecho de aumentar o disminuir los gramos y unidades conforme a eventuales fluctuaciones de consumo, situación por la que La Empresa adecuará la facturación a la cantidad de gramos, y unidades entregadas de los insumos, permaneciendo invariable el porcentaje fijado en el precio acordado (precio unitario).

Cláusula Tercera.- Precio, Cantidad, Servicio:

El Hospital se obliga a pagar los Medicamentos INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 5% (INESPECIFICA –IGG) con grado de pureza no menor al 95 % en solución inyectable para uso endovenoso, ALBUMINA SIRICA HUMANA 20% (200MG/ML) Frasco ampolla x 50ml, RANITIDINA 50 mg (Ampolla x 5ml), detallando las características específicas.

La determinación del costo mensual será ajustada según la cantidad de Inmunoglobulina humana, que se demande y efectivamente se entregue al Servicio de Farmacia como órgano Centralizador a requerimiento de los servicios en función a la cantidad de pacientes, cuestión que deberá ser debidamente justificada por cada uno de los servicios con el consentimiento del Servicio de Farmacia.

Para la Albumina Serica Humana y la Ranitidina solo será entregado a requerimiento del Servicio de Farmacia sin intervención de los otros servicios, determinando el costo de entrega mensual ajustado a la cantidad de insumos.

La entrega será en forma parcial, a requerimiento del Servicio con facturación parcial.

Cláusula Cuarta Actualización de Precios:

El precio del gramo de INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 5% se fijará en un 55% menor al precio de lo estipulado por el MANUAL FARMACEUTICO/KAIROS, se tomaran en forma automática y desde la fecha que el MANUAL lo determine y/o modifique. El Hospital frente a la variación a través de Departamento Contable y Áreas Administrativas adherirán desde esa fecha y no existiendo otra mediante acto administrativo de rigor.

El precio de la unidad de Albumina Humana se fijará en un 55% menor al precio de lo estipulado por el MANUAL FARMACEUTICO/KAIROS, se tomaran en forma automática y desde la fecha que el MANUAL lo determine y/o modifique. El Hospital frente a la variación a través de Departamento Contable y Áreas Administrativas adherirán desde esa fecha y no existiendo otra mediante acto administrativo de rigor.

El precio de la unidad de la RANITIDINA se fijará en un 55% menor al precio de lo estipulado por el MANUAL FARMACEUTICO/KAIROS, se tomarán en forma automática y desde la fecha que el MANUAL lo determine y/o modifique. El Hospital frente a la variación a través de Departamento Contable y Áreas Administrativas adherirán desde esa fecha y no existiendo otra mediante acto administrativo de rigor.

El presente contrato posee una variación económica de precio unitario por gramo de Inmunoglobulina Humana de Pesos diez mil cuatrocientos setenta y tres con 79/100 centavos (\$10.473,79) ascendiendo a una estimación de 14.400 gramos por los 18 meses de contrato, sumando un total de Pesos ciento cincuenta millones ochocientos veintidos mil quinientos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N°

-HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

sumando un total de Pesos treinta y cinco millones setecientos veinte mil novecientos veintiocho con 00/100 centavos (\$ 35.720.928,00).

RANITIDINA 50 mg (Ampolla x 5ml), posee una variación económica de precio unitario de Pesos treinta y seis con 54/100 centavos (\$ 36,54) ascendiendo a una estimación de 54.000 unidades por los 18 meses de contrato, sumando un total de Pesos un millón novecientos setenta y tres mil ciento sesenta con 00/100 centavos (\$ 1.973.160,00).

Cláusula Quinta - Vigencia y Aforo:

El contrato tendrá vigencia por un periodo de dieciocho (18) meses desde el 1 de Marzo de 2023 hasta el 31 de Agosto de 2024 con renovación automática por un plazo igual al contrato inicial o por un plazo menor, a criterio del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.

En caso de no prorrogar, cualquiera de las partes deberá manifestarlo expresamente con treinta (30) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato.

El contrato como su eventual prórroga debe ser aforado y sellado en Dirección General de Rentas (DGR), obligación a cargo de La Empresa.

Cláusula Sexta - Facturación:

La facturación deberá ser presentada por La Empresa por Mesa de Entradas de El Hospital, de acuerdo a la disposición vigente de AFIP. La Entrega de los medicamentos será la estimada mensualmente y se presentara la facturación una vez entregados los mismos. Los gramos de Inmunoglobulina Humana y las unidades de Albumina Serica Humana y Ranitidina se pedirán y facturaran de manera individual y/o conjunta, conforme a las necesidades de farmacia respetando las presentaciones de mercado.

La factura deberá estar acompañada con la Orden de Entrega Definitiva, a efectos de la conformación de rigor por parte de la comisión de Recepción a fin de iniciar trámite de pago.

Se adjuntará a la factura una planilla totalizadora que indique la cantidad de gramos de **Inmunoglobulina Humana**, que fueron utilizados y entregados a cada uno de los servicios, refrendado por Jefe de Farmacia y Droguería del Hospital y el Encargado designado por La Empresa.

La facturación deberá estar conformada por el Jefe de: Servicio de Farmacia y Droguería, Departamento Patrimonio y Departamentos Compras y/o quienes lo reemplacen en sus funciones. Cuando las facturas presentadas excedan el monto aforado de este contrato, como en su prórroga, las mismas deberán estar selladas y aforadas por la Dirección General de Rentas (DGR), trámite a cargo de la Empresa.

Cláusula Séptima - Responsabilidad de la Empresa:

La Empresa será la única responsable ante El Hospital de sus obligaciones contractuales. No podrá ceder, total o parcialmente la adjudicación del Servicio contratado, ni asociarse con terceros para su cumplimiento, ni subcontratar y/o modificar las condiciones pactadas. El incumplimiento de lo dispuesto en este punto es causal de rechazo automático o rescisión inmediata.

Además La Empresa será responsable por:

1. El pago de las remuneraciones, cargas sociales y toda otra obligación que se derive de la vinculación contractual y que sea en relación al personal bajo su dependencia.
2. Las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y municipales, que regulen su actividad sin excepción alguna.
3. De los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta del servicio que presta, afectaren a su personal y/o público en general.
4. De todos los daños y/o perjuicios que, como consecuencia directa o indirecta del servicio sean ocasionados a los bienes del Hospital o de terceros.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

09/11

RESOLUCION N°

-HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

Cláusula Octava - Incumplimiento Contractual:

En caso de incumplimiento de las exigencias legales, técnicas, formales y de los plazos establecidos en el presente contrato por parte de La Empresa, El Hospital aplicará las sanciones previstas en la cláusulas de sanciones y/o podrá rescindir el contrato en pleno derecho, ello sin necesidad de intimación alguna, en éste último caso, la rescisión operará desde la fecha en que fehacientemente se comuniquen tal decisión a La Empresa.

Cláusula Novena - Rescisión:

El no cumplimiento de las exigencias legales, técnicas, formales y de plazos establecidos en este Contrato, por parte de La Empresa, que El Hospital considere como causal de rescisión, hará incurrir a El Prestador en mora automática, quedando el Contrato rescindido de pleno derecho en forma total, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo El Hospital proceder al dictado de declaración formal de rescisión. La rescisión del contrato por dichas causas traerá aparejado el reclamo de daños y perjuicios por parte de El Hospital. El no cumplimiento cabal de lo expuesto en el párrafo anterior provocará además la pérdida de la garantía del contrato.

Cláusula Décima - Rescisión Sin Causa:

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato durante la vigencia del mismo o de su prórroga. Se deberá notificar por medio fehaciente. La Empresa lo deberá hacer con noventa (90) días corridos de antelación a la fecha pretendida de rescisión y El Hospital lo realizará con treinta (30) días corridos como mínimo de antelación a la fecha pretendida de rescisión. Desde la notificación hasta la efectiva rescisión se mantendrán todos y cada uno de los derechos y obligaciones de los sujetos del acuerdo, no generando tal decisión derecho indemnizatorio alguno.

Cláusula Décimo Primera - Indemnidad:

La Empresa mantendrá indemne al Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, frente a cualquier reclamo, demanda y/o pretensión de responsabilidad laboral, civil comercial y/o penal de cualquier naturaleza, incluyendo pagos, costos o erogaciones de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones de La Empresa en el desarrollo de este contrato, sea con sus dependientes y/o terceros ajenos (reclamantes) al presente contrato. Todo reclamo de tercero efectuado contra El Hospital con motivo o en ocasión de la ejecución, cumplimiento o extinción del presente contrato, deberá ser afrontado íntegramente por La Empresa. Se deja expresa constancia que los empleados que La Empresa contratara no tiene ningún tipo de vínculo laboral o de empleo, (público o privado) con El Hospital. La obligación de indemnidad de La Empresa se mantiene aun extinguido el contrato y más allá del plazo previsto para su duración.

En el supuesto caso que El Hospital tuviese que realizar algún pago con motivo del presente contrato, sea por condena judicial o por acuerdo transaccional derivada de reclamos de los empleados y/o terceros, cualquiera fuera la causa del reclamante, será la obligación de la Empresa contratada el reembolso de las sumas abonadas bajo todo concepto dentro del plazo de 15 días corridos a contar desde que El Hospital notifique a la empresa contratada sobre el pago efectuado al reclamante. El Hospital, también podrá deducir del monto a abonar a la Empresa, lo que haya pagado a un tercero como producto de un reclamo judicial, derivado de alguna responsabilidad propia de la Empresa

Luego de efectuada la notificación mencionada y en caso que persista la falta de pago de las sumas reclamadas a la empresa contratada, será considerado incumplimiento contractual grave, facultando a El Hospital a rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de La Empresa y a repetir las sumas abonadas, todos los gastos efectuados (honorarios, costos judiciales, gastos, etc.) más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento la obligación de mantener la



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Ale

RESOLUCION N° -HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

Cláusula Décimo Segunda- Confidencialidad:

Además de las obligaciones emanadas de este contrato, la empresa deberá instruir al personal que desempeña tareas en este Hospital, sobre el deber de confidencialidad con respecto a los datos personales de los pacientes evitando la difusión de los mismos por sí o por terceros de acuerdo a la Ley N°25.326 "Protección de los datos personales".

Al momento de la firma de este contrato, se suscribirá a su vez el Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson por el representante legal o apoderado de la firma, asimismo se obliga a que sea suscripta por su personal a cargo.

El (director, representante legal, apoderado y personal dependiente) que por acción u omisión divulgara datos o información personal de los pacientes será pasible de acciones civiles o penales según correspondiese.

El Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson, Declaración Jurada Ley N°25.326, integra y es parte indisoluble de este contrato, Anexo I.

Cláusula Décimo Tercera- Sanciones:

Si La Empresa que incurriere en el incumplimiento de las obligaciones por causas a ella imputables, será pasible de sanciones pecuniarias, a graduarse entre el dos (2%) y el diez (10%) del total de la facturación correspondiente al mes siguiente de de detectar el incumplimiento. Deberá emitirse Resolución del Directorio. Las sanciones pueden ser acumulativas en el mismo mes por eventos independientes. La detección de incumplimientos podrá provenir de auditorías realizadas por el Servicio de Farmacia y Droguería y/o Directorio sobre el servicio prestado, en lo referente a aspectos que hagan a la calidad, eficiencia, diligencia y efectividad.

Realizadas las observaciones, las mismas serán comunicadas mediante una copia al titular o apoderado de la Empresa o a su representante. Se correrá traslado a La Empresa para el descargo en un plazo de 2 (dos) días hábiles. Presentado el descargo, se evaluarán los fundamentos expuestos y los antecedentes registrados. La no presentación de descargo dará por sentado el reconocimiento del incumplimiento por parte de La Empresa. Propuesta la sanción, la misma pasará a consideración del Directorio de El Hospital que decide o descarta su aplicación mediante Resolución, la que tendrá carácter definitivo.

Cláusula Décimo Cuarta – No exclusividad de la Contratación

La relación contractual no tiene carácter de exclusividad, pudiendo El Hospital contratar con terceros según lo fijado en la Cláusula - Objeto.

Cláusula Décimo Quinta – Jurisdicción:

Las partes acuerdan ante cualquier divergencia que se suscitare en el alcance, interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato y que debiera ser dirimido judicialmente, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de San Juan a días del mes de de 2023.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

8/6

RESOLUCION N°

-HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

offe

RESOLUCION N° -HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

ANEXO I

ACTA DECLARATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES EN HOSPITAL
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOCTOR GUILLERMO RAWSON DECLARACION JURADA -LEY N°25.326-

Por la presente el/la Sr
/Sra.....D.N.I....., en su
carácter de Empleado / Contratado/ perteneciente a empresas tercer izadas y/o cualquier otro
tipo de vinculación con el Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson que se
desempeña actualmente en.....,

declara conocer la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial los artículos:

“ARTICULO 2º: Definiciones:.... Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y
étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindicales
información referente a la salud o a la vida sexual”.

“ARTICULO 8º: (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados
y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos
personales relativos a la
salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo
tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional.”

“ARTICULO 9º: (Seguridad de los datos).1. El responsable o usuario del archivo de datos debe
adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad
y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o
tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de
información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico
utilizado.”

“ARTICULO 10º: (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan
en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional
respecto de los mismos. Tal
obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.”

2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien
razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Conforme a ello, el declarante asume su total responsabilidad por el cumplimiento de la
normativa que declara conocer y se compromete a adoptar las medidas que resulten necesarias
para garantizar LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de los datos personales de los
pacientes, cuyo conocimiento y acceso provenga de su actividad labor en el Hospital Público
Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, en los términos establecidos en los Artículos 8º y
9º de la Ley 25.326 y evitar la difusión de tales datos, por sí, por terceros, o por no mantener
debidamente custodiado los archivos pertinentes, de manera que terceros no autorizados al
tratamiento de datos, puedan tener acceso indebido a ellos.

Al incorporarse como parte integrante del personal (médico asistencial, administrativo,
.....)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

10/16

RESOLUCION N° -HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022

Por ende, Ud. deberá capacitarse en el uso de los sistemas según su función y nivel de asistencia donde desempeñara su labor. En caso de recibir usuario y clave para acceder a los mismos, es importante que recuerde que su clave es:

- ÚNICA: no existen claves iguales a la suya ni existirá en el futuro. Esto asegura que cada vez que Ud. utiliza algún sistema de información, el mismo lo reconozca en forma inequívoca.
- PERSONAL e INTRANSFERIBLE: solo Ud. conoce su clave y de Ud. depende que no se divulguen a terceros que puedan utilizar los sistemas bajo su nombre de usuario, y ninguna otra persona debe acceder con su usuario y clave.
- IMPLICA ACEPTACIÓN: el hecho de recibir conformidad esta clave significa total comprensión de la responsabilidad en el manejo de la privacidad.

SEPA QUE SI OTRA PERSONA INGRESA A LOS SISTEMAS CON SU CLAVE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS MEDICOS QUE ALLI FIGUREN RESULTARAN SER DEL PROPIETARIO DE LA CLAVE.

En la Sede del HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOCTOR GUILLERMO RAWSON, a días del mes dede, se firma.

Firma del declarante

Aclaración

DNI



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

116

RESOLUCION N° -HPDGR-2023

Ref.: Expediente N° 802-001672-2022



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO DE APROVISIONAMIENTO - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS C/
HOSPITAL RAWSON DE SAN JUAN-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.